

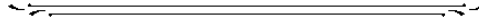


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador



Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palanda





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;
- Que,** la Constitución de la República dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;
- Que,** uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución;
- Que,** el artículo 6 y sus literales concernientes a la materia de la presente, limitan a cualquier otra autoridad o servidor público interferir con la autonomía administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con causal de destitución.
- Que,** la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “La administración de los registro de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;
- Que,** de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales”, dicta la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PALANDA.

Art. 1.- En el Art. 30, cámbiese todo el texto por el siguiente: El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias institucionales e interés público, revisará la Tabla de Aranceles que se aplica en el Registro de la Propiedad.

Art. 2.- En el Art. 32, cámbiese la tabla de aranceles por la siguiente:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

CATEGORIA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	SALARIO BÁSICO UNIFICADO
1	0.01	200.00	8%
2	201.00	400.00	12%
3	401.00	600.00	16%
4	601.00	800.00	20%
5	801.00	1,200.00	24%
6	1,201.00	1,600.00	28%
7	1,601.00	2,000.00	32%
8	2,001.00	2,400.00	36%
9	2,401.00	2,800.00	40%
10	2,801.00	3,200.00	44%
11	3,201.00	3,600.00	50%
12	3,601.00	6,000.00	58%
13	6,001.00	9,000.00	67%
14	9,001.00	12,000.00	78%
15	12,001.00	15,000.00	89%
16	15,001.00	18,000.00	102%
17	18,001.00	20,000.00	115%
18	De 20.001,00 dólares en adelante se cobrará el 1% del exceso de éste valor		

Art. 3.- En el Art. 33, cámbiese la palabra “diecisiete por ciento (17%)”, por el “treinta por ciento (30%)”.

Art. 4.- En el Art. 34, sustitúyase el artículo por el siguiente: Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, y fraccionamientos de predios rústicos se pagará el diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado. Adjudicaciones de la Secretaria de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) no tendrá costo alguno, únicamente se pagará el “cuatro por ciento (4%)”, de un Salario Básico Unificado, por concepto de gastos administrativos.

Art. 5.- En el Art. 35, elimínese las palabras “para vivienda o estudio”.

Art. 6.- En el Art. 36, en el inciso segundo en la palabra “diecisiete por ciento (17%)”, cámbiese por “treinta por ciento (30%)”.

Art. 7.- En el Art. 37, cámbiese la palabra “diecisiete por ciento (17%)”, por “veinticinco por ciento (25%)”.

Art. 8.- En el Art. 40, cámbiese la palabra “tres por ciento (3%)”, por el “diez por ciento (10%)”.

Art. 9.- En el Art. 42, cámbiese todo el texto por el siguiente: Por los certificados historiados de propiedad y gravámenes, se pagará el cuatro por ciento (4%) de un salario básico unificado.

Art. 10.- En el Art. 43, cámbiese la palabra “tres por ciento (3%)”, por “siete por ciento (7%)”.

Art. 11.- En el Art. 44, cámbiese la palabra “dos por ciento (2%)”, por “cuatro por ciento (4%)”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Art. 12.- En el Art. 46, cámbiese la palabra “registrador” por “registro”.

Art. 13.- En el Art. 48, cámbiese la palabra “diez por ciento (10%)”, por “veinticinco por ciento (25%)”.

Art. 14.- En el Art. 49, cámbiese la frase “el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado” por, “lo que corresponda de acuerdo con la Tabla del Art. 32”.

Art. 15.- En el Art. 50, cámbiese la palabra “diecisiete (17%)” por “treinta por ciento (30%)”.

Art. 16.- En el Art. 51, cámbiese todo el texto por el siguiente: Por disposición constitucional se exonera con el cincuenta por ciento (50%) de los derechos registrales en todos los tramites que se realice en el Registro de la Propiedad, a los siguientes grupos de atención prioritaria: Adultas y adultos mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas. Estas exoneraciones se realizarán previa presentación de la cédula de ciudadanía o carnet del CONADIS, según sea el caso.

Adulta o adulto mayor.- Cónyuge o en unión de hecho mayor de sesenta y cinco años.

Art. 17.- Después del Art. 51, agréguese los siguientes artículos:

- Art. 52.- Por los certificados simples de propiedad y gravámenes, se pagará el dos por ciento (2%) de un salario básico unificado
- Art. 53.- Por la inscripción de planos de subdivisión de predios rurales, se pagará el cuatro por ciento (4%) de un salario básico unificado por cada lote.
- Art. 54.- Por la inscripción de sustentos de visa de inmigrante, se pagará el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.
- Art. 55.- Por la inscripción de títulos de propiedad que aún se encuentren inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, se pagará el veinticinco por ciento (25 %), del valor que resulte del cálculo realizado de acuerdo con la tabla aranceles establecida en el Art. 32 de esta ordenanza.

Art. 18.- Sustitúyase la Disposición General Quinta, por la siguiente: Por la certificación de las copias de escrituras o por la razón de inscripción de escrituras, se cobrará el dos por ciento (2%) de un salario básico unificado.

Art. 19.- Sustitúyase la Disposición General Sexta, por la siguiente:

El Informe de auditoría se pondrá en conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde y del Concejo Municipal para su resolución.

El Incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador o Registradora de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, la Alcaldesa o Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos públicos y a la Contraloría General del Estado.

La falta de declaración Juramentada será causal de destitución.

Art. 20.- Agréguese la Disposición General Séptima con el siguiente texto: “El Registrador de la Propiedad obligatoriamente deberá registrar su asistencia en el reloj biométrico de la institución municipal”.

Los permisos y licencias del Registrador serán autorizados por el Alcalde, previa la solicitud de licencia con remuneración debidamente sustentada.

Art. 21.- Agréguese la Disposición General Octava con el siguiente texto: Todos los certificados de propiedad tendrán la valides de 30 días.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997


Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

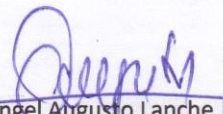
Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores o similares que se opongan a la presente reforma de ordenanza.

Art. 23.- Disposición Final.- La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Además será publicada en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y suscrito en la Sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 25 días del mes de Junio del año 2014.



Srta. Victoria Angélica Alverca Peña
ALCALDESA (E) DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.




Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA




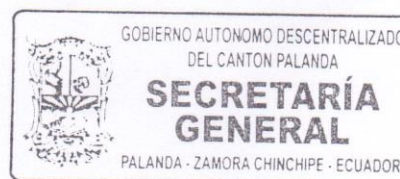
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palanda" que precede, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 18 de junio del 2014 y 25 de junio del 2014, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 30 de junio del 2014, a las 08h00.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 30 días del mes de junio del año 2014, a las 08h30. VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente reforma de ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 30 días del mes de junio del año 2014, a las 09h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuando la presente reforma de ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO la presente reforma de ordenanza para que entre en vigencia, para cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA



Proveyó y firmó la presente reforma de ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 30 de junio del 2014.- LO CERTIFICO.

Dr. Angel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

